



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 306

Chiriguana, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE MADELIN JUDITH PALLARES GUILLEN CONTRA LA EMPRESA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE CURUMANÍ S.A.S. "ETT CURUMANÍ S.A.S."
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00219-00.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la ejecutante no fue objetada por la parte ejecutada, y se encuentra elaborada en debida forma; el Despacho por ser procedente a prevención y con fundamento en lo estatuido en el numeral 3° del Artículo 446 del C.G.P., le impartirá aprobación.

De igual manera, se aprobará la liquidación de costas del proceso ejecutivo elaborada por Secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 ibidem.

De otra parte, se constata que con ocasión de las medidas cautelares decretadas y practicadas se han constituido títulos de depósitos judiciales por valor de \$9.864.532,89 M/Cte., y el crédito actual asciende a la suma de \$9.014.566 M/Cte.

No obstante, en la actualidad no se puede acoger la solicitud de levantamiento de medidas cautelares incoada por la parte demandada, por un lado, porque su trámite debe ser propuesto como incidente, y por otro, esa potestad de levantamiento de embargo recae actualmente en cabeza de la parte ejecutante, pudiendo solicitarse además de común acuerdo por las partes, o también podrá ocurrir cuando este Despacho ordene la entrega de los depósitos judiciales y este frente a un pago total de la obligación. En consecuencia, ante su improcedencia, esa solicitud se rechazará.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO. Apruébese la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

TERCERO. Niéguese la solicitud de levantamiento de medidas cautelares incoada por el apoderado judicial de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0388bcffbf58ccf0dc3ac4f5ec94510f5e2500c4179f46b9812636e03f86c83**
Documento generado en 20/05/2021 10:32:30 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 308

Chiriguana, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS RAFAEL CAMPO MEJIA CONTRA
MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00135-00.**

Acéptese la renuncia de poder presentada por el otrora apoderado judicial de la parte demandante, Dr. ALCIDES EDUARDO MANJARRES CAMPO, conforme a lo estatuido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Reconózcase y téngase al Dr. ENRIQUE EDUARDO MANJARRES CAMPO, identificado con la C.C. N° 1.065.996.452 y T.P. N° 335.154 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve fijar el día **martes seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, como la oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C.P.T.S.S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación lifesize requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 720b5b46a3824ed7ade5a55758822acb614d7ee7a5cd8a9d0554b101b1712c13
Documento generado en 20/05/2021 11:46:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 309

Chiriguana, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS MANUEL CASTRILLON QUINTERO
CONTRA CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL PASO-CESAR Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00030-00.**

Téngase por notificada en debida forma y contestada la demanda por el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL PASO.

Téngase por notificada en debida forma y contestada la demanda por el MUNICIPIO DE EL PASO.

Señálese el día **lunes veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (09:00 A.M.)**, oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

La audiencia se realizará de manera virtual, en consecuencia, previo al inicio de la misma, se informará a los apoderados de las partes, de manera electrónica el vínculo respectivo, a efectos de que hagan parte de la diligencia.

Se les sugiere a los apoderados de las partes y a las partes, con el fin de garantizar la agilidad del trámite, que previamente a la audiencia descarguen en el medio electrónico que vayan a utilizar, la aplicación *lifesize* requerida para tal fin.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

Reconózcase y téngase a la Dra. ANA MARIA BACCA RAMIREZ, identificada con C.C. N° 1.083.004.325 y T.P. N° 338.950 del C.S. de la J., como apoderada judicial del CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EL PASO, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

Reconózcase y téngase al Dr. CESAR EDUARDO ANGEL OSPINO, identificado con C.C. N° 12.646.616 y la T.P. de abogado N° 165.939 del C.S. de la J., como apoderado judicial del MUNICIPIO DE EL PASO-CESAR, en los términos y para los efectos conferidos en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0204eb614556aae6d49dcd185ee9b458a30807f53f799321914e913953b0a**
Documento generado en 20/05/2021 04:50:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 310

Chiriguana, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CESAR AUGUSTO ORTEGA AGAMEZ
CONTRA DIMANTEC LTDA Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00041-00.**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 228 del C.G.P., acudiendo a los principios de publicidad, contradicción de la prueba, y en aras de adelantar el trámite procesal correspondiente, este Despacho ordena correrle traslado a las partes por el término de tres (3) días, del dictamen pericial N° 72290783-821 de fecha 13 de mayo de 2021 perteneciente al demandante CESAR AUGUSTO ORTEGA AGAMEZ, expedido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Magdalena.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ**

JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4029b87adfa26cacc4cd329063fe936c20c0591dfc0e0bf4bfb94ad8f79afa64
Documento generado en 20/05/2021 04:50:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 311

Chiriguana, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALEJANDRO GUZMAN ANAYA CONTRA
DIAMANTEC LTDA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2020-00013-00.**

Córrasele traslado a la parte demandante por el término de Tres (03) días de la nulidad alegada y propuesta por la apoderada judicial de DIMANTEC LTDA, mediante escrito adosado al expediente, de conformidad con lo establecido para el trámite incidental señalado en el Artículo 129 del Código General del Proceso.

Reconózcase y téngase a FRANCISCO AGAMEZ RESTREPO, identificado con la C.C. N° 1.065.659.398 y T.P. N° 335.155 del C. S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

Reconózcase y téngase a GINA PAOLA ESPINOSA MARTINEZ, identificada con la C.C. N° 22.464.396 y T.P. N° 116.498 del C. S. de la J., como apoderada judicial de DIMANTEC LTDA, en los términos y para los efectos conferidos en el poder.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
JUEZ
JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61e0c9501c257344134da2a426a83ac62f98a7b0c8c704c4871bc10b9fe66d9**
Documento generado en 20/05/2021 04:51:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>